



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado a través de su representante legal confiere poder a profesional del derecho y presenta contestación de la demanda; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER al menor de edad J. C. M. M. notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandada, representada por el abogado VÁSQUEZ HOYOS que para la presentación de la contestación de la demanda que deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 96 del Código General del Proceso, en particular su numeral 2º, que señala que la contestación contendrá:

“Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho”.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

2021-0158
Unión Marital de Hecho

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6d43ed8d8faa6cee7b5d197e2c801686c09424e92dbafdba5d3ecbcbcf6180d**
Documento generado en 09/08/2021 03:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>